



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, mediante auto del 12 de diciembre del 2023, se ordenó la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

Inclusión en el registro: 19 de diciembre del 2023 (anexo 086)

Treinta (30) días art. 375 # 7 CGP: 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de enero del 2024; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de febrero del 2024

Días inhábiles: del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 por vacancia judicial; y 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de enero de 2024; 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de febrero de 2024 por ser fines de semana.

Dentro del término legal, no compareció persona alguna interesada en el proceso.

En la misma providencia, se requirió al acreedor hipotecario -Banco BBVA- para que aportara poder otorgado al abogado Juan Esteban Roa Olmos so pena de aplicar las consecuencias del art. 317 CGP. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Notificación auto: 13 de diciembre del 2023

Treinta (30) días art. 317 CGP: 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023; 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de enero del 2024; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15 de febrero del 2024

Días inhábiles: 16, 17 de diciembre del 2023 por ser fin de semana; del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 por vacancia judicial; y 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de enero de 2024; 3, 4, 10 y 11 de febrero de 2024 por ser fines de semana.

Dentro del término legal, la entidad financiera no cumplió con el requerimiento.

Así mismo, se recuerda que, el 15 de noviembre del 2023, se efectuó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de los herederos indeterminados de Aleisi Sánchez Ceballos, cuyo término se surtió de la siguiente forma:

Publicación emplazamiento: 15 de noviembre de 2023 (anexo 081)

Quince (15) días para comparecer: 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2023; 1, 4, 5 y 6 de diciembre de 2023.

Días inhábiles: 18, 19, 25 y 26 de noviembre de 2023; 2 y 3 de diciembre de 2023 por ser fines de semana.

Dentro del término legal, no compareció persona alguna interesada en este asunto.

Vencidos todos los términos que estaban corriendo, remito el día de hoy, 22 de febrero de 2024 la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17001-31-03-002-2022-00270-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 152-2024

Dentro del presente proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, adelantado por Luz Stella Sánchez Ceballos en contra de Aleisi Sánchez Ceballos (q.e.p.d), Banco BBVA Colombia y demás personas indeterminadas; de conformidad con la constancia secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que los términos de emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Aleisi Sánchez Ceballos y de la inclusión de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia han fenecido sin que comparezca persona alguna que crea tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, procederá el Despacho a nombrarles curador ad-litem para que los represente en este proceso.

Ahora bien, auscultada la integridad del cartapacio, atisba este judicial que en la demanda de reconvención no se dispuso regulación en lo atinente al fallecimiento de la demandante Aleisi Sánchez Ceballos; luego conforme al artículo 132 del CGP, se dispone a reconocer personería para actuar en favor de los señores Jhon Alejandro Tangarife Sánchez y Manuela Tangarife Sánchez, a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, en los términos del poder conferido por cada sucesor procesal de la parte **demandante en reconvención**; y advertido que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados de la referida señora Aleisi Sánchez de Ceballos, la designación que se realizará a continuación, comprenderá la actuación del curador para el trámite del juicio reivindicatorio.

En consecuencia, se designa al abogado **Julián Jaramillo Arcila** identificado con **c.c. 1.053.778.138** y **T.P. 227.249** del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente su profesión ante este juzgado; como curador ad-litem de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de la señora Aleisi Sánchez de Ceballos, ello para el proceso principal de pertenencia; y como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la demandante en reconvención en demanda reivindicatoria. Comuníquesele la designación al correo electrónico julianjaramillo@jgabogados.co, con la advertencia que el cago es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Se le concede al letrado designado el término de cinco (5) días, para que manifieste su aceptación o allegue excusa para desempeñar el cargo. Por la Secretaría del Despacho procédase de conformidad.

Aceptado el encargo y debidamente notificado el curador, contará con el término de veinte (20) días para que ejerza el derecho de defensa de quienes representará en la demanda principal.

Para efectos de mantener un orden y coherencia de los actos procesales, se ordena a la secretaria, duplicar este archivo en la carpeta del proceso reivindicatorio presentado como demanda de reconvención.



Por otro lado, teniendo en cuenta que el Banco BBVA no cumplió con el requerimiento efectuado por el juzgado en lo referente a allegar el poder debidamente otorgado al jurista Juan Esteban Roa Olmos, con el lleno de los requisitos consagrados en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; se dispone entonces a aplicar las consecuencias previstas en el art. 317 CGP y, en consecuencia, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la entidad financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185810d4cba94577aa77d81f924a9871e41814117980033364c859d19c05567a**

Documento generado en 22/02/2024 12:00:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>